

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Reales decretos*

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Enrique Hauser y Neuburger, súbdito inglés, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º Las expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscripto en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. José Moncada Dogreil, súbdito francés, la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscripto en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*EXPOSICION*

SEÑORA: Sin embargo de más amplias reformas que ulteriormente puedan introducirse en el Arma de Caballería, bien como resultado de un plan general de organización del Ejército, ya como fruto de un detenido y particular estudio de aquélla, preséntase hoy con caracteres de verdadera urgencia la necesidad de adoptar medidas que, al propio tiempo que proporcionen á la paralizada escala de la clase de Subalternos el impulso reclamado de consuno por la conveniencia y la equidad, contribuyan asimismo á regular y unificar el desempeño de determinados servicios que hoy resultan deficientes. Para demostrar dicha necesidad en cuanto se relaciona con el primer extremo de los indicados, basta fijar la atención en el tan notorio hecho de que los Alféreces han de contar con más de nueve años de antigüedad en sus empleos para obtener el inmediato; resultando este período de tiempo excesivamente largo, ya se le considere con relación al término medio de la carrera, ya se le compare con el que debe transcurrir para los de igual clase en las demás Armas del Ejército. Prescindiendo de las razones de equidad, que exigen adoptar en breve una resolución que tienda á limitarlo en justas proporciones, hay además por parte del Estado un vivo interés en remediar todo aquello, que sin proporcionar mayores gastos al Tesoro, contribuya eficazmente á mejorar las necesidades de la institución armada, porque de este modo las aptitudes y energías se utilizarán en mejores condiciones en beneficio del buen servicio y de la Nación. Existen, por otra parte, en la actual organización de los regimientos activos y de reserva incon-

venientes orgánicos que se hace preciso corregir, si los servicios han de corresponder á la delicada misión que les está confiada. Estos inconvenientes por lo que respecta á los primeros, ó sea á los regimientos activos, consisten principalmente en que se acumulan en un solo individuo diversos cargos por su naturaleza esencialmente incompatibles, y en que separa á algunos Subalternos del servicio especial del Arma; dándose la anomalía de que análogas funciones sean desempeñadas por Oficiales de diversa categoría. En los regimientos de reserva, es indispensable aumentar la plantilla del personal que hoy constituye el cuadro permanente de los mismos; único medio de subsanar las deficiencias que se han notado en la práctica. La actual organización del Arma de Caballería permite llevar á cabo la reforma que se propone, ajustada en todas sus partes á lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de presupuestos, cuya interpretación determina la acordada del Consejo de Estado de 19 de Septiembre último, consiguiéndose que desaparezcan los inconvenientes indicados.

Una sencilla modificación en el personal de la Escuela de herradores, no sólo facilita tal propósito, sino que al propio tiempo proporciona recursos suficientes para subvenir al coste total de la reforma indicada. Bastará para ello que los 120 alumnos herradores y los 50 forjadores sean baja en la plantilla de la Escuela, pasando á formar parte de la de los Cuerpos en justa proporción, con lo cual se obtiene una minoración de gastos de 67.890 pesetas, y como la modificación de que se trata ocasionará el de 41.720, resulta para el Tesoro la economía positiva de 26.170, y sin duda alguna beneficiada el arma de Caballería hasta donde es posible por el momento.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 21 de Noviembre 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Tomás O'Ryan y Vázquez.

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en

nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dejarán de pertenecer á la plantilla de la clase de tropa del escuadrón Escuela de herradores los 120 alumnos herradores y los 50 forjadores que actualmente la componen, siendo destinados desde luego á formar parte de la de los cuerpos activos del Arma en justa proporción, procediéndose por cada uno de los mismos al licenciamiento de tantos soldados de segunda como sean los alumnos que se les destinen.

Art. 2.º Se suprimen en cada regimiento activo de la citada Arma los dos Alféreces Portaestandartes, un Alférez por Depósito de sementales, y otro en el escuadrón Escuela de herradores. Quedan suprimidos asimismo los dos Alféreces que tienen los cuadros permanentes de los regimientos de reserva; los de igual empleo que en la actualidad prestan servicio en los cuerpos activos en concepto de supernumerarios, y cuantos figuran empleados en comisiones activas.

Art. 3.º Los destinados que hoy existen vacantes de Coroneles y Tenientes Coroneles en las plantillas de la escala de reserva serán cubiertos con el excedente que hay en la activa, sin dejar de pertenecer á ésta, dándose al ascenso las que quedasen sin proveer después de extinguido aquél.

Art. 4.º Se aumentan un Capitán y un Teniente en cada cuadro permanente de los veintiocho regimientos de reserva.

Art. 5.º Se aumentan asimismo cuatro Tenientes por cada uno de los veintiocho regimientos activos de la mencionada Arma.

Art. 6.º Las vacantes de Coronel que en lo sucesivo ocurran en la escala de reserva, se cubrirán en igual forma que la señalada para infantería por la ley de 6 de Agosto de 1886, debiendo tener todos ellos su residencia conforme á lo que la misma ley preceptúa para los Jefes de zona.

Art. 7.º El Ministro de la Guerra dictará las órdenes convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Tomás O'Ryan y Vázquez.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

## SECCIÓN DE FOMENTO

ESTADO de los expedientes instruidos durante el mes de la fecha contra las Compañías de Ferrocarriles por los conceptos que en el mismo se expresan

COMPANÍAS	AUTORIDAD QUE PRODUCE LA DENUNCIA	OBJETO DE LA MISMA	OBSERVACIONES
De Madrid, Zaragoza y Alicante..	Ingeniero Jefe de la División...	Por retraso de 1 h'13 del tren correo núm. 43 de Zaragoza, correspondiente al día 5 del actual.	Pendiente de informe de la Comisión provincial.
Idem.....	Idem.....	Idem de 40 minutos del mismo tren, correspondiente al día 6.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem de 1 h'30 del tren mixto de Zaragoza, correspondiente al día 7.....	Pendiente de contestación de la Compañía.
Idem.....	Idem.....	Idem de 47 minutos del tren correo núm. 43 de la misma línea, correspondiente al día 9.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem de 1 h'40 del tren exprés núm. 49 de Barcelona del día 9.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem de 30 minutos del tren correo núm. 7 de Alicante del día 10.....	Idem.
Idem.....	Idem.....	Idem de 31 minutos del tren correo núm. 43 de Zaragoza del día 11.....	Idem.
De Madrid á Arganda.....	Idem.....	Idem de 10 minutos del tren correo núm. 1 del día 11.....	Pendiente de informe de la Comisión provincial.
Idem.....	Jefe de Inspección administrativa	Por mal servicio y diferentes faltas.....	Pendiente de contestación de la Compañía.
Del Norte.....	Idem.....	Por retraso de 1 h'38 del tren correo núm. 12 de Irún el día 17 del actual.....	Pendiente de informe del Ingeniero Jefe de la División

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 22 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Relevar de la nota de prófugo al mozo Domingo Guzmán, del alistamiento del distrito de la Inclusa en el reemplazo del año actual, en vista de las manifestaciones del interesado, de su presentación voluntaria y de lo dispuesto en los artículos 90, 91, 93, 95 y 96 de la ley vigente de Reemplazos, y considerando por último, que no ha llegado el caso de exigir responsabilidad por perjuicio de tercero, toda vez que el sorteo del reemplazo actual ha de tener lugar el segundo domingo del mes de Diciembre próximo, con arreglo al artículo 133 de dicha ley.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, para que se sirva instruir las oportunas diligencias en justificación de la excepción que alegó en el segundo reemplazo de 1885, el mozo Joaquín González Cuadra, y de la cual no se practicó á su debido tiempo la tercera revisión de las prevenidas por el art. 81 de la ley vigente de Reemplazos, por causas no imputables en absoluto al interesado, y que una vez instruido el expediente y fallado con arreglo á la ley, se sirva remitirlo á esta Comisión provincial para la resolución correspondiente.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar definitivamente las cuentas municipales del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa para el ejercicio económico de 1884-85, toda vez que se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales necesarios.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia la cuenta de fondos municipales

del Ayuntamiento de Pinto para el año económico de 1886-87, á los efectos de la disposición 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y á fin de que continúe la tramitación dispuesta por el art. 163 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta del anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de una Real orden de fecha 8 del actual, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, por la cual se concede la devolución de 2.000 pesetas que consignó para su redención del servicio militar activo al mozo Antonio Rodríguez Villalonga, sorteado en el distrito del Centro para el reemplazo de 1878.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha de 8 del corriente, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, concediendo al mozo Víctor Alonso Sánchez, soldado del reemplazo de 1878 por el cupo del distrito de Buenavista la devolución de las 2.000 pesetas consignadas para su redención del servicio militar activo.

Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia de fecha 8 del actual, por la que se manda devolver la cantidad de 2.000 pesetas al mozo Manuel Sáiz Trápaga, soldado del reemplazo de 1887 por el cupo del distrito del Congreso de esta Corte.

Quedar enterada de una Real orden del mismo centro, que traslada la referida Autoridad, ordenando la devolución de 1.500 pesetas consignadas para su redención del servicio militar activo á Santiago

Anceta Gutiérrez, soldado del reemplazo de 1886 por el cupo de la zona militar núm. 3.

Quedar igualmente enterada de una Real orden del mismo Ministerio, trasladada por el Sr. Gobernador, concediendo la devolución de las 1.500 pesetas consignadas para su redención del servicio militar activo al mozo Juan Pérez San Millán, comprendido en el reemplazo de 1887 por el cupo de la zona militar número 3 de esta Corte.

Desestimar la instancia presentada por el mozo Julián Ruiz Peñalosa, comprendido en el alistamiento del distrito de la Latina para el reemplazo de 1887, declarado soldado sorteable por no haber justificado la excepción de hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el Ejército.

Disponer el reconocimiento físico, accediendo á lo solicitado por el interesado, del mozo Angel Lucio Díaz González, alistado con el núm. 1 en el pueblo de Chapinería para el reemplazo de 1887, y oficiar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza para que se sirva designar un Profesor Médico de Sanidad militar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 de la vigente ley de Reemplazos.

Que es improcedente expedir la certificación de libertad de quintas solicitada por el mozo Abdón Chaves Caballero, sorteado con el núm. 2 por el distrito de la Latina para el reemplazo de 1883, porque este individuo se halla pendiente de su ingreso en Caja y destino á uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa, conforme á lo prevenido en la disposición 2.ª del art. 97 de la ley, reformada en 8 de Enero de 1882.

Informar al Sr. Gobernador que procede la devolución de 1.000 pesetas de las 1.500 consignadas para su redención del servicio militar activo por el mozo Leopoldo Saldouí Romero, núm. 92 del sorteo del distrito del Centro en el primer reemplazo de 1885.

Informar al Sr. Gobernador acerca del expediente sobre protesta en la elección parcial de Concejales, celebrada en el pueblo de Redueña: 1.º, que conteniendo el acuerdo que desechó la protesta formulada contra la capacidad de los Concejales últi-

mamente electos, D. José Martín y D. Juan Velasco, graves y substanciales omisiones de forma que es indispensable corregir, procede declarar nula y sin efecto la mencionada resolución; 2.º, que igualmente cabe ordenar al Alcalde de Redueña que sin pérdida de tiempo cite á sesión extraordinaria á los individuos, que determina el art. 87 de la vigente ley Electoral, con objeto de resolver la indicada protesta, cuyo acto se verificará ajustándose extraordinariamente á lo que señala dicho precepto legal, y teniendo además muy en cuenta lo que previenen los artículos 88 y 89 de la misma ley; y 3.º, que la Comisión provincial no puede conocer del asunto que motiva esta consulta ínterin no resulte plenamente justificado que recayó acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio y que fué interpuesta contra dicho acuerdo la oportuna alzada.

No habiendo más asuntos que despachar se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Menedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Declarar soldado sorteable, en vista de haber resultado útil del reconocimiento facultativo al mozo Luis Delgado Zapatero, alistado en el pueblo de Villaverde para el reemplazo de este año, que alegó excepción física con arreglo al art. 85 de la ley.

Declarar improcedente la excepción alegada por el mozo Salvador Berlanga Muñoz, alistado en el pueblo de Valdecañas para el reemplazo del año actual, porque las causas que la motivan, como es la

edad del padre, subsistían al tiempo de la clasificación de los mozos, en cuya época debió hacer la alegación.

Oficiar al Jefe de la zona militar número 1, manifestándole que debe citar para su presentación al mozo Manuel Cascar Gira, del reemplazo de 1886 por el distrito del Centro, y disponer su ingreso en Caja con destino á la situación que le corresponda por virtud del sorteo y de los servicios que haya prestado en el Ejército.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, á fin de que, con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, incluya en el alistamiento para el reemplazo del año próximo al mozo Segundo Valentín Polo, que se halla sirviendo como voluntario en la Guardia civil de la Isla de Cuba, remitiendo al expresado distrito la filiación del interesado.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospital, con objeto de que haga comparecer ante su Autoridad al mozo Manuel Azpeitia y al padre del mismo, á fin de que exponga las causas de no haber sido incluido dicho mozo en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, y en su caso procederá la inclusión, en la forma que proceda, dando cuenta de haberlo verificado á esta Comisión provincial.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo del justiprecio de los terrenos que han de ser expropiados para prolongar la línea de tiro del Campamento de Carabanchel; y del dictamen del negociado, manifestando que, en vista de lo que resulta del expediente, considera justo y equitativo que se eleve el precio asignado á la hectárea de terreno por el perito tercero, en la proporción que estime más acertada la Autoridad llamada por la ley á resolver en el asunto.

El Sr. Martínez Escolar hizo varias observaciones respecto al dictamen, y con este motivo se suscitó un largo debate, en que hicieron uso de la palabra los señores Soler, Vicepresidente, Fernández Cabello, Monedero y Font; acordándose de conformidad con lo propuesto por el negociado.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

*Alcoholes, aguardientes y licores*

La Dirección general de Impuestos, con fecha 24 del actual, comunica á esta Delegación lo siguiente:

«La diferente manera con que las Delegaciones de Hacienda, Administraciones subalternas de Hacienda, han interpretado las órdenes de la Dirección relativas á la justificación que debe acompañar á las remesas de alcoholes y demás líquidos espirituosos, interin dura el período excepcional de comprobación de los aforos, han sido causa de reclamaciones de gran parte de los industriales, quienes se consideran lastimados en sus intereses.

Verificado el aforo general y colocado el fabricante ó industrial en las condiciones que el reglamento de 26 de Junio último exige para que pueda ejercer su industria, sólo un exagerado celo puede dar lugar á que se pretenda exigir justificaciones innecesarias para la circula-

ción de las especies sujetas al impuesto sobre alcoholes.

Para armonizar, pues, el interés de los contribuyentes con los del Tesoro, hasta tanto que ultimada la comprobación del aforo pueda declararse la circulación libre sin otras formalidades que las que determina el reglamento del impuesto, esta Dirección general ha acordado que la justificación que debe acompañar á las remesas de alcoholes, y demás líquidos espirituosos que circulen por el interior de la Península é islas adyacentes, se subordine á las reglas siguientes:

1.ª Toda remesa de alcoholes, licores y demás líquidos espirituosos que vayan de un punto á otro de la Península ó por cabotaje á las Islas Baleares ó Canarias, podrá circular libremente siempre que vaya acompañada de una factura guía, expedida por el fabricante ó industrial remitente, firmada por el mismo, expresiva del número de envases, clase é importancia de la remesa, punto de procedencia y de destino, declarándose además por el primero que su establecimiento ha sido comprendido en el aforo general, bien por que se haya hecho directamente, bien por haber sido incluido en el que el Ayuntamiento de la localidad respectiva verificase por encabezamiento con la Hacienda, con arreglo á la Real orden de 22 de Julio último, y que se halla en las condiciones reglamentarias para ejercer su industria ó especulación.

Dicha factura guía llevará el V.º B.º del Alcalde de la localidad, si en el respectivo distrito no hubiera subalterna de Hacienda de esta oficina, si la hubiere, ó de la Administración de Impuestos y Propiedades si la fábrica ó establecimiento corresponde á la capital como garantía de la firma del remitente.

2.ª Las devoluciones de remesas que los destinatarios remitan al punto de procedencias, circularán asimismo, libremente siempre que vayan acompañadas de la factura guía otorgada por el expedidor, en la forma que determina la regla anterior.

La Dirección encarga á V. S. muy especialmente que dicte sus órdenes á las oficinas dependientes de su autoridad para que cesen de oponerse obstáculos á las remesas de especies de que se trata, siempre que vayan justificadas como queda expresado, pues el comprobarlo y deducir las responsabilidades consiguientes, si se faltara á la exactitud de los hechos, es de la competencia y deber de la Administración.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Administraciones subalternas y de los contribuyentes.

Madrid 28 Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Impuestos, en 10 del actual, trasladó á esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esta Dirección general al objeto de que se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la venta en sus expendedorías de los efectos timbrados; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la precitada Compañía, y en uso de la facultad que concede la base 30 de la ley de 22 de Abril de 1887, se ha servido acordar se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la expedición de efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro mutuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, bajo las bases siguientes:

1.ª La venta de los efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro mutuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, se efectuará en las expendedorías que tengan establecidas ó establezca en lo sucesivo la Compañía arrendataria de Tabacos.

2.ª Las expendedorías situadas en las capitales de provincia y su radio, se surtirán de la Depositaria-Pagaduría de dicha capital, y las de los pueblos que correspondan á partidos administrativos en que las Administraciones Subalternas de Hacienda y las Subalternas de la Compañía se hallen establecidas en la misma localidad, lo verificarán en la Subalterna de Hacienda.

3.ª Por lo que respecta á las Subalternas de la Compañía que están situadas en puntos distintos de aquellos en que se encuentren establecidas las de Hacienda, se surtirán de efectos timbrados, bien en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia, bien en alguna de las Subalternas de Hacienda, según más le convenga, y cuidarán de surtir á las expendedorías de su distrito; en la inteligencia de que deberá poner en conocimiento de la Administración de Impuestos y Propiedades, la Subalterna de Hacienda de que pretendan surtir, cuando no lo efectúen en la Depositaria-Pagaduría de la capital.

4.ª Tanto los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos como los expendedores que se surtan directamente, podrán hacer cuatro sacas al mes, y las extraordinarias que consideren necesarias; pero en ningún caso podrá obligárseles á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus Agentes á poner en conocimiento de la Compañía ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan.

Se considerará que una expendedoría ó Subalterna carece de surtido necesario, cuando no tiene efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas realizadas en igual mes del año anterior.

5.ª El importe de los efectos timbrados Libranzas y Patentes que se saquen de las Depositarias Pagadurías ó de las Administraciones Subalternas de Hacienda, se satisfará siempre al contado.

6.ª Las Subalternas de la Compañía que saquen efectos timbrados, los expendedores que se surtan directamente y los que lo verifiquen en las precitadas Subalternas, llevarán un libro talonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Impuestos y Propiedades y el Depositario-Pagador en las capitales de provincia, por el Administrador Subalterno de Hacienda, cuando se trate de expendedorías que se surtan directamente de dicha Subalterna y por el Subalterno de la Compañía cuando éste sea el encargado de surtir á los expendedores.

En los referidos libros se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeración.

7.ª Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de Correos y Telégrafos y Móviles en mayor cantidad que los que contenga cada pliego, debiendo conservar por espacio de 6 meses las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las numeraciones.

Quando reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta les facilitará nota autorizada de la numeración del pliego á que dichos timbres correspondan.

8.ª Los premios de expedición que abonará la Hacienda, serán los siguientes:

Papel y documentos timbrados de todas clases, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles y especiales móviles.—30 céntimos por 100 del producto en Madrid; 75 céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia; 1 peseta por 100 en las demás capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, según el último censo; y 1 peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.

Timbres de Correos y Telégrafos; 2 pesetas por 100 en Madrid; 3 pesetas por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, según el último censo; 4 por 100 en las cabezas de partido cuya población no exceda de 20.000 habitantes, y 3 por 100 en los demás pueblos.

Libranzas especiales para el pago de suscripciones á la prensa periódica, 75 céntimos por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.

Patentes para la venta de alcoholes, 1 peseta por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.

A los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que existen Subalternas de Hacienda, además de abonarles los premios de 1 peseta 50 céntimos por 100 y 3 pesetas por 100 según corresponda á la clase de efectos timbrados que se saquen en la capital de la provincia ó en las Subalternas para surtir á los expendedores que de ellos dependan, se les satisfará el 1 por 100 del valor que representen los timbres de Correos y Telégrafos destinados á dichos expendedores.

Quando los expendedores se surtan en las Administraciones Subalternas de la Compañía, los premios señalados en el párrafo 1.º de esta base distribuirán entre dichos expendedores y el Subalterno, en la forma siguiente: para el Subalterno 0'50 por 100 del premio de todos los efectos; exceptuando los sellos de Correos y Telégrafos por los cuales percibirá el 2 por 100 además del 1 á que se refiere el párrafo 2.º, y el resto para el expendedor.

9.ª El premio de expedición se abonará siempre en el acto de satisfacer los Subalternos de la Compañía de Tabacos y los expendedores el importe de los efectos que saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Subalternas de Hacienda.

10. Los Delegados de Hacienda, oyendo previamente á los Administradores de Impuestos y Propiedades, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 40, 41 y 43 del reglamento de 31 de Diciembre de 1884 para llevar á efecto la ley del Timbre, formarán y pasarán relaciones á los representantes de la Compañía en las que se consignen las expendedorías que han de surtir de toda clase de efectos, las que deban hacerlo de determinadas clases y las que hayan de proveerse del

papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de Pagos al Estado, en concepto de que en todas las expendedorías ha de haber á la venta timbres de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad.

Para la formación de estas relaciones los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base 4.ª

11. Las expendedorías serán visitadas, por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determinen la Dirección general de Impuestos, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Impuestos y Propiedades y los Subalternos de Hacienda, estos últimos únicamente por lo que se refiere á las expendedorías enclavadas en su partido; pero de todas las visitas que se efectúen, se dará conocimiento á la Compañía ó sus representantes, según correspondiera.

12. Las faltas de surtido de efectos timbrados por parte de las expendedorías, serán corregidas por los representantes de la Compañía á propuesta de los Delegados de Hacienda y previa formación de expediente.

Estas correcciones consistirán:

1.ª En multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta.

2.ª Multas de 50 á 100 pesetas por la segunda.

Y 3.ª Separación del cargo de expendedor por la tercera.

Las multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

13. Mientras subsistan las circunstancias por virtud de las cuales han sido creadas las dos expendedorías especiales establecidas en Barcelona, serán respetadas estas y podrán continuar expendiendo los efectos timbrados.

Igualmente continuarán funcionando en la forma que hoy lo verifican y por los premios de expendición que en la actualidad se satisfacen, la Tercera establecida en la Delegación de Hacienda de esta provincia y el despacho de timbres situado en la Sección Central de Telégrafos.

14. Las bases precedentes sólo regirán durante el actual y próximo año económico.

Este ministerio convendrá con la Compañía arrendataria de Tabacos la forma en que habrá de realizarse este servicio durante los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos procedentes.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le incumbe, recomendándole á la vez cuide muy especialmente de que tanto las Subalternas como las expendedorías estén debidamente surtidas de efectos timbrados, dando cuenta al representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia, de cualquier falta que observe en las expendedorías, lo cual pondrán asimismo en conocimiento de este Centro directivo.»

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez

el suministro de granos y otros artículos para manutención de las aves, rumiantes y herbívoros existentes en el Parque de Madrid hasta 30 de Junio de 1889, bajo los tipos siguientes:

Trigo, hectólitro 28 pesetas.

Salvado fino, id. 9'30 id.

Moyuelo, id. 10'30 id.

Salvado grueso, id. 4'30 id.

Pan, kilogramo 39 céntimos.

Patatas, id. 15 id.

Arroz, id. 53 id.

Mijo, litro 48 id.

Alpiste, id. 48 id.

Cañamones, id. 48 id.

Paja de algarroba, kilo 7 id.

Idem de heno, id. 10 id.

Harina de cebada, id. 43 id.

Maiz, hectólitro 20 pesetas.

Garbanzos, kilo 1 id.

Escarola y lechuga, cada día 2 id.

Paja pelaza, kilo 10 céntimos.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 800 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.600 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación expedida y visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de..., para el suministro de granos y otros artículos necesarios hasta 30 de Junio de 1889, para la manutención de las aves, rumiantes y herbívoros existentes en la Sección zoológica del Parque de Madrid, se compromete á tomar á su cargo este suministro, con estricta sujeción á las referidas condiciones, con la rebaja de un... por ciento en la totalidad del importe del consumo.

Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

### Cenicientos

Con la competente autorización este Ayuntamiento saca á tercera subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos propios para el disfrute de 1.200 cabezas de ganado lanar y 100 de vacuno, en la cantidad de 1.734 pesetas.

La subasta tendrá efecto el día 9 de Diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Alcalde, León Fernosel.

### Velilla de San Antonio

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relacio-

nes juradas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, antes del 1.º de Enero próximo, á fin de que la Junta pericial pueda tenerlas en cuenta para la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial en el año 1889 á 90.

Las relaciones se presentarán por duplicado y precisamente con sello móvil, advirtiendo que las que se fundan en traslaciones de dominio será preciso acompañarlas los títulos en que se acredite el pago de derechos á la Hacienda, y las que lo sean por alteración del imponible se expondrá en instancia razonada, dirigida á la Administración, por conducto del Ayuntamiento y estas instancias deberán también presentarse antes del 20 de Diciembre próximo.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Arganda, Alcalá, Chinchón y Loeches darán á este anuncio toda la publicidad posible.

Velilla de San Antonio 27 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª— En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Enrique Rubiños Bergondi, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.º auto con fecha 18 del actual, señalando el día 14 del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Doña Emilia Hernández García, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

### Juzgados de primera instancia

#### ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Este.

Hago saber que en mérito de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á mi cargo y Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Andrés Alvarez y Díaz contra D. Francisco García Laredo, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Una tierra labrantía llamada del Novalín, sita en el término de su nombre, del lugar de Solares, parroquia de Ponticiella, concejo de Villayón, partido de Luarca, en la provincia de Oviedo, de cabida de 29 áreas, 53 centiáreas, sin incluir el terreno perteneciente al fundo ó campo y era de majar, con un laurel y un tejo que comprende, y tiene 3 áreas y 17 centiáreas de extensión.

2.º Un prado llamado Nuevo Cercado, sobre sí de pared seca, de regadío, con las aguas del Arroyo de la Proeda, que lo fertilizan, en el mismo término, de cabida de 28 áreas y 84 centiáreas.

Y 3.º Una tierra labrantía llamada Sierra del Cuarto, sita en la sierra de su nombre, del mismo término, de caber 14 áreas, 49 centiáreas, cuyas tierras han sido tasadas por el perito agrimensor de Luarca D. Angel Iglesias Alvarez, en 552 pesetas la primera, 974 la segunda y 380 la tercera.

Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado y el de Luarca el día 22 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, se anuncia por medio del presente edicto; previniéndose que el tipo de la subasta es el de 1.906 pesetas, que es el en que han sido tasadas las tres fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para garantizar el remate se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que se devolverá á todos menos al mejor postor, y que los títulos de propiedad, sin que haya derecho á exigir otros, así como los autos, estarán de manifiesto en la Escribanía todos los días útiles hasta el de la subasta.

Dado en Madrid á 20 de Noviembre de 1888.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Ramón Clemente y Lázaro. 174

### COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García, alias *El Lechón*, que habitó ó vivió en el Puente de Vallecas, núm. 19, frecuentando muy á menudo el matadero viejo, carretera de Carabanchel, puente de Toledo y establecimientos de vinos, sin que consten más señas, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de recibir la indagatoria en causa que se le sigue por hurto de una mula; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á las cárceles del partido del referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 22 de Noviembre de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

## ANUNCIOS

### Compañía del Ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal

Por acuerdo de la Asamblea general de Accionistas, celebrada en la ciudad de Oporto el 28 de Agosto último, esta Compañía ha dispuesto trasladar su domicilio social de Madrid á Salamanca el 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1888.—El Administrador Delegado, Antonio Gallardo. 175

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.